



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará “**EL ESTADO**”; y,

(ii) **INVERSIONES ESTUDIOS Y DESARROLLO S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20548161038, con domicilio en avenida República de Panamá N° 3505, Sexto Piso, Corpac, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Representante Legal, el señor MIGUEL GRAU MALACHOWSKI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08243249, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida N° 12846840 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará “**EL INVERSIONISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 16 de diciembre de 2013 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 603 200,00 (Seiscientos Tres Mil Doscientos y 00/100 Dólares Americanos) para el período comprendido entre los meses de marzo a mayo de 2014.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 146-2014-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo de 2014, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 31 días del mes de marzo de dos mil catorce.




EL ESTADO


EL INVERSIONISTA

ANEXO I

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN POR EL PERÍODO DE MARZO A MAYO DEL 2014

INVERSIONES ESTUDIOS Y DESARROLLO S.A.C. - INEDE S.A.C.

(En Dólares Americanos)

ACTIVIDADES	Marzo	Abril	Mayo	TOTAL
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:				
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).	600.00	300.00	300.00	1,200.00
Servicios Geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).	17,000.00	17,000.00	0.00	34,000.00
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).	250,000.00	250,000.00	0.00	500,000.00
Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).	4,000.00	4,000.00	2,000.00	10,000.00
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera				
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	4,000.00	8,000.00	4,000.00	16,000.00
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	4,000.00	5,000.00	2,000.00	11,000.00
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	0.00	9,000.00	0.00	9,000.00
Servicios relacionados con la protección ambiental.	10,000.00	10,000.00	0.00	20,000.00
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital	800.00	800.00	400.00	2,000.00
TOTAL DE INVERSIONES	290,400.00	304,100.00	8,700.00	603,200.00



ANEXO II

El Peruano
Lunes 17 de marzo de 2014

NORMAS LEGALES

519037

Que, el tema de los Reyes Magos se encuentra en el más antiguo auto sacramental conocido en España y que data del siglo XII, que trata de la llegada de los Reyes Magos a Jerusalén en busca del Mesías recién nacido y su entrevista con el rey Herodes, quien finge tener el mismo interés pero con el fin de matarlo; la adoración al Mesías en Belén y la salvación del recién nacido de las iras del rey;

Que, Lima, centro administrativo de la Colonia, fue nombrada Ciudad de los Reyes y la "tres veces coronada villa", en honor a estos personajes, por la cercanía de su fundación española al tiempo de la Epifanía, ello explica que en el Perú existan diversas representaciones de los Reyes Magos, adaptadas a las actividades festivas del lugar y a la ocasión, siendo una de ellas la que forma parte de la Fiesta del Niño Occe, celebrada en la ciudad de Huancavelica, entre los días 4 y 8 de enero, representando en ella un Auto Sacramental completo sobre el relato de los Reyes Magos y su adoración al Niño Dios en la imagen del llamado Niño Occe, localizada en el templo de San Francisco;

Que, los responsables de la organización de esta fiesta son los *mayordomos*, quienes coordinan la labor de los cargos menores y el gasto que supone esta festividad; los *autores*, quienes han sido elegidos para su colaboración con los *mayordomos* en la organización de las figuras de baile, el convite, el vestuario y la contratación de músicos; los *alberos*, quienes se encargan de los cohetes que anuncian diversos momentos de la fiesta, y los *treros*, encargados del arreglo del anda o "trono" del Niño Occe, para las novenas y para el día central;

Que, durante los primeros días los *mayordomos* promueven el compromiso de los vecinos con la celebración, siguiendo el antiguo sistema andino del *ayni*, siendo así, durante los días de fiesta se suceden las misas y procesiones de las imágenes de la Sagrada Familia, con la presencia de la comparsa de baile de los pastores, conocidos también como *lana lanas*, que representan a los patrones españoles, portadores de la religión cristiana y dueños de haciendas y recursos y cuya función es celebrar el nacimiento del Niño Occe, bailando danzas como la cuadrilla y el *minué* y entonando villancicos; alrededor de ellos bailan los *kichkamachu*, personajes caracterizados como pobladores de altura, de quienes se dice que son *mitayos* o *pongos* de las haciendas y cuya función es poner orden en el desarrollo de la fiesta;

Que, el día 6 de enero es el día central de la fiesta, con misa solemne y procesión de las imágenes que conforman la Sagrada Familia, y participación de los pastores y los *kichkamachu*; en este día se representa el Auto Sacramental en lugares aledaños a la Plaza de Armas y frente a la Iglesia donde los Reyes Magos van acompañados por la comitiva formada por los *mayordomos*, los pastores, los *kichkamachu*, y el público en general; de este modo, las calles y plazas se convierten en el escenario del drama, integrando a los personajes de la tradición cristiana y de la historia local, es así que luego de terminada la representación, bailarines y público bailan al pie del atrio de la Iglesia de San Francisco, siendo las imágenes guardadas dentro del templo;

Que, el día 7 de enero, tras la misa y procesión, se elige a los responsables de la fiesta del año siguiente y el día 8 de enero se hace el *wasicay* o visita a los colaboradores que hicieron posible la celebración;

Que, en la fiesta del Niño Occe confluyen diversos elementos únicos en su género, como la presencia de un auto sacramental representado en su integridad, incorporando elementos de origen andino como el sistema de ayuda mutua o *ayni* y el *haylli*, género de canción que originalmente fue parte de las celebraciones prehispánicas; igualmente, esta festividad resume a la sociedad heredada de la Colonia, en la visión de los pastores como patrones españoles y del *kichkamachu*, como indígena siervo de las alturas, en una región que históricamente concentró mano de obra indígena para el trabajo en las minas de mercurio; confluyen así en esta expresión las costumbres nativas integradas al sistema festivo y religioso colonial, y la identidad de la ciudad de Huancavelica, todo lo cual se manifiesta en el espacio público intervenido y replanteado para este fin;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 060-2014-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial el cual detalla las características, importancia, valor, alcance, y significado de la fiesta

conocida como "Fiesta del Niño Occe y la Escenificación del Auto Sacramental de la Adoración de los Reyes Magos" de la ciudad, provincia y departamento de Huancavelica, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Directora (e) de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29585, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011/MC; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Fiesta del Niño Occe y a la Escenificación del Auto Sacramental de la Adoración de los Reyes Magos en la ciudad de Huancavelica, provincia y departamento de Huancavelica, por ser una singular expresión de fe y devoción, de gran riqueza simbólica y estética, heredera de una antigua historia siempre renovada en la memoria colectiva.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 060-2014-DPI-DGPC/MC de fecha 12 de febrero de 2014, en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 060-2014-DPI-DGPC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a la Dirección Regional de Huancavelica, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1062302-1

ENERGÍA Y MINAS

**Aprueban lista de bienes y servicios
cuya adquisición otorgará derecho
a la devolución del IGV e Impuesto
de Promoción Municipal a favor de
Inversiones Estudios y Desarrollo
S.A.C. durante la fase de exploración**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 146-2014-MEM/DM**

Lima, 13 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27682 y ampliada su vigencia por Ley N° 29966, que dispone la devolución del Impuesto General a las

Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por Escrito N° 2352018, INVERSIONES ESTUDIOS Y DESARROLLO S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 068-2014-EF/16.01 de fecha 20 de febrero de 2014, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por INVERSIONES ESTUDIOS Y DESARROLLO S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de INVERSIONES ESTUDIOS Y DESARROLLO S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM

INVERSIONES ESTUDIOS Y DESARROLLO S.A.C.
- INEDE S.A.C.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS (Lodos)
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARFAS/HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANQUES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.49.20.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.49.90.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.637 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9008.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERIORS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.60.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELÉMETROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TACUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.30.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILIZEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, visible, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrogeológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rola percutora).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

1061719-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**



Aprueban precios de venta y formas de pago para la participación en actividades de promoción de las exportaciones a realizarse en Perú y Bélgica

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 049-2014-PROMPERU/SG**

Lima, 11 de marzo de 2014

Vistos, el Memorándum Nro. 081-2014-PROMPERU/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum Nro. 183-2014-PROMPERU/SG-

OGA de la Oficina General de Administración y los Memorandos Nros. 079 y 087-2014-PROMPERU/DX-SDP de la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría General Nro. 082-2010-PROMPERU/SG, se aprobó la Carta de Servicios de PROMPERU, la misma que fue modificada por Resoluciones de Secretaría General Nros. 098, 123 y 136-2010-PROMPERU/SG, Nros. 002, 013, 028, 045, 083, 076, 092, 093, 096, 118 y 134-2011-PROMPERU/SG, Nros. 002, 027, 059, 065, 078, 095, 115, 125, 130 y 149-2012-PROMPERU/SG, Nros. 010, 013, 022, 046, 057, 072 y 079-2013-PROMPERU/SG, las Resoluciones de Dirección Ejecutiva Nros. 021, 054, 060, 078 y 098-2013-PROMPERU/DE, y la Resoluciones de Secretaría General Nros. 013 y 027-2014-PROMPERU/SG;

Que, en el marco de las actividades de promoción de las exportaciones programadas, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante el Memorándum N° 079-2014-PROMPERU/OX-SPI señala que tiene prevista la organización de la Misión Comercial de Compradores Perú Service Summit 2014; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta correspondientes, conforme a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, en razón de una variación en las dimensiones de los stand que se comercializarán en la Feria Seafood Expo Global 2014, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, mediante el Memorándum N° 087-2014-PROMPERU/OX-SPI indica que es necesario modificar los precios de venta correspondientes; razón por la cual solicita la aprobación de los precios de venta actualizados, conforme a los nuevos parámetros y a la determinación de costos efectuada por la Oficina General de Administración;

Que, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM faculta a las Entidades del Sector Público a desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, siendo requisito para ello que por Ley se las autorice y que mediante Resolución del Titular de la Entidad se establezca la descripción de los bienes y servicios objeto de comercialización, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, así como el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT, debiendo publicarse la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano;

Que, según el literal b del artículo 13° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, la entidad está facultada a obtener recursos que provengan de la venta de bienes y prestación de servicios en el ámbito de sus funciones que realiza con el fin exclusivo de recuperar el gasto o la inversión efectuada;

Que, según la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, en el marco de los dispositivos legales citados en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar los precios de venta y la forma de pago para el servicio de promoción de las exportaciones precitado;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, y el literal f) del artículo 19 de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de PROMPERU;

Con la visación de la Dirección de Promoción de las Exportaciones, la Subdirección de Promoción Internacional de la Oferta Exportable, la Oficina General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los precios de venta y las formas de pago para la participación en las siguientes actividades de promoción de las exportaciones:



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Segunda Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y de la otra parte, INVERSIONES ESTUDIOS Y DESARROLLO S.A.C. - INEDE S.A.C. identificada con RUC N° 20548161038, con domicilio en Av. Santa María 110, Lima, debidamente representada por su Representante Legal, señor MIGUEL GRAU MALACHOWSKI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08243249, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida N° 12846840 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- En la fecha, EL ESTADO y EL INVERSIONISTA han celebrado la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración celebrado el 31 de marzo de 2014, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la Segunda Adenda al contrato antes mencionado, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería.

Agregue usted, señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 29 de abril de 2015

EL ESTADO

EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO E INVERSIONES ESTUDIOS Y DESARROLLO S.A.C. - INEDE S.A.C.

Conste por el presente documento la Segunda Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888 autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; e,

(ii) **INVERSIONES ESTUDIOS Y DESARROLLO S.A.C. - INEDE S.A.C.** identificada con RUC N° 20548161038, con domicilio en Av. Santa María 110, Miraflores, Lima, debidamente representada por su Representante Legal, señor MIGUEL GRAU MALACHOWSKI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08243249, según poder inscrito en el Asiento A00001 de la Partida N° 12846840 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL ESTADO suscribió con EL INVERSIONISTA un Contrato de Inversión en Exploración, con fecha 31 de marzo de 2014. En dicho contrato EL INVERSIONISTA se comprometió a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en la concesión minera señalada en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 603 200,00 (Seiscientos Tres Mil Doscientos y 00/100 Dólares Americanos), para el período comprendido entre los meses de marzo a mayo de 2014.

Mediante la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración, de fecha 05 de noviembre de 2014, se modificó el Contrato de Inversión en Exploración en el sentido de incorporar seis (6) concesiones mineras y excluir una (1) concesión minera del Anexo III del Contrato. Igualmente se modificó el programa de inversiones en exploración a un monto total de US\$ 969 400,00 (Novecientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientos y 00/100 Dólares Americanos), para el período comprendido entre los meses de marzo a diciembre de 2014.

EL INVERSIONISTA, mediante Escrito N° 2460878 de fecha 31 de diciembre de 2014, ha solicitado la modificación a su Programa de Inversión en Exploración con la finalidad de incrementar el monto de inversión y extender el plazo de ejecución del Programa de Inversión en Exploración.

La Dirección General de Minería por Resolución N° 0010-2014-MEM-DGM/CONT, de fecha 21 de abril de 2015, sustentada en el Informe N° 225-2015-MEM-DGM/DPM aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de INVERSIONES ESTUDIOS Y DESARROLLO S.A.C. - INEDE S.A.C. ascendiendo el nuevo monto de la inversión total a US\$ 990 676,00 (Novecientos Noventa Mil Seiscientos Setenta y Seis y 00/100 Dólares Americanos), para el período comprendido entre los meses de marzo de 2014 a diciembre de 2015.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 31 de marzo de 2014.

CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos:

"Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula 1.1 por un monto de US\$ 990 676,00 (Novecientos Noventa Mil Seiscientos Setenta y Seis y 00/100 Dólares Americanos), para el período comprendido entre los meses de marzo de 2014 a diciembre de 2015."

CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones en exploración para el período comprendido entre marzo de 2014 a diciembre de 2015 ascienden a la suma total de US\$ 990 676,00 (Novecientos Noventa Mil Seiscientos Setenta y Seis y 00/100 Dólares Americanos), el mismo que se adjunta.

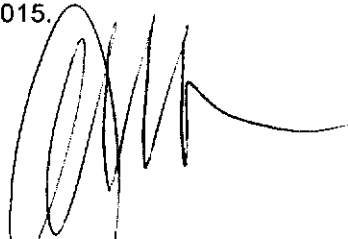
CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 31 de marzo de 2014, se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 29 días del mes de abril de 2015.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA



